

Son Alcaide de Seg. Voto.

116

Al Sr. Lect. Fr. Ramon Guadalupe Ind. de este Cons. de San Josef del Paraguaray del Real, y militar orden de N. Sr. Santa de la Merced como mejor proceda a ser ante V. dgo. que es solicitada

Vol. : 1359 Sección Civil y Judicial  
Nº : 6  
Año : 1785

Convento de las Mercedes Tierra en Campo Grande.

Foj. : 7

162  
22

A V. pido y Suplico serme por presentado y pedida dha. Copia, y connotacion. provea y mandan a fin, y como liso pedida por ser de Just. y Tuno lo necesito en dho

Otro si, que hago esta presentacion en este papel, porque tengo repetidas veces solicitado el traslado, que lo ay, ni copiar de que haviliten papel blanco, para se me ha dado por el puesto, q. no se ha de havilitar hasta q. no venga remita Cabajo, y en esta atencion se ha de haver y reverencia esta y las demas. q. Chisene en este papel, hasta que se provea del traslado, por obiar asi los papeles que se piden ad dho. Cons. uno in duplo

Fr. Ramon Guadalupe  
Ind.  
Proc.

A suplico y pido que se me mande a dar el traslado en persona a mi casa

Son Mo. Ord. R. Seg. Voto.

(156)

Supl. Lect. Fr. Ramon ... de este Cons. ...  
San Josef del Paraguaray del Real, y militar orden de ...  
de la Merced como mejor procediere ante V. dgo. que es ...  
do al Sr. Oreniv del Cas. afin ... me busque una ...  
na impocios de veno en el Archivo ... Cargo fecha ...  
von de este mi Cons. por el Sr. veintey quatro ...  
Canete difunto, el qual medice no howera hallado, y  
como en el Archivo de este mi Cons. ... una Copia  
Authenticada de ... Suplica de ...  
V. se le sea mandante a ... mi authenticada  
Copia de la ... para en el Archivo de ... para  
los efectos, que al dno. a mi Cons. Conenga. por tanto

A V. pido, y Suplico ...  
y pedida una Copia, y con el ...  
gum, y como uso pedida por ...  
en dno.

Otro si, que hago esta presentacion en este papel, porque ...  
es repetidas veces solicitado el sellado, que lo ay, ni ...  
dar de qual habilidad papel blanco, pues se me ha dado por ...  
puesta, q. no se ha de permitir hasta q. no venga ...  
Rabajo, y en esta abencion se ha de ...  
y al ... q. ...  
sellado, por obiar asi los ...  
Cons. uno al dupda ...

Fr. Ramon ...  
Esc.

Suplico a V. ...  
El Autuario pase en persona a ...

10V  
0V  
07A  
00V07  
007

162  
22

mas eñdencia Corriponda al Contenido de  
ste si: y ponga aqui a Continuacion lo que a la  
Ligencia Resultare

El Churrasco Ante mi

Manuel Peniter  
no co. de Jon do  
Erc. p. de Jon y Car.

En dho dia de arriba notifiqué el auto de arriba al  
R. P. Soc. Fr. Ramon Juaraval en su Persona: y  
oyó, y entendió, y firmó; de q. doy fe  
Ramon Juaraval  
Soc.

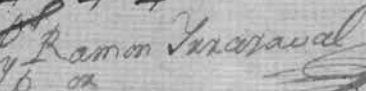
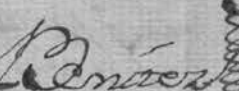
En el mismo dia yo el presen te  
en Cumplim. del auto de arriba basé en  
persona a la administracion del papel se-  
llado, y le pregunté al q. lo administra  
por el papel de oficio: y me dió xason, q.  
era cierto haver acabadose ya dias de este  
sello, y por lo mismo tenia ya dada cuenta  
al Superior; de ello doy fe  
Peniter

Aunque H. Noche de 1785  
El actuario de el Territorio quiere p. d.  
y por admitida la presentacion en este  
papel comun por el defecto comprobado  
del sello que desta Parte en este asunto le  
corra por ende. El Churrasco Ante mi

Manuel Peniter  
no co. de Jon do  
Erc. p. de Jon y Car.

113

doce de dho mes hice saber el auto del frente al R. P. P. Seco  
de Frater Fr. Ramon Inarriaval en su Persona como  
Procur. de este sagrado Convento de Nuestra Señora de  
Mercedes: q<sup>o</sup> oyó, y entendió, y firmó con miso; de q<sup>o</sup>

do y fe.  Ramon Inarriaval  
Proc.  
 Ramon Inarriaval

Sepan quantos esta Escritura de venta Real al Redimida y Quitada  
viene, como yo el Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Toré Cañete Vecino de esta Ciudad de  
la Arump<sup>n</sup> y Recibido Desp.<sup>o</sup> de ella, otorgo, y concedo, q<sup>o</sup> vendo, y  
do en venta Real al Redimida, y quitada al Conu. de San José  
del Paraguay, del Real, y Militar d<sup>n</sup>. de Redemptores de esta  
d<sup>ha</sup> Ciudad, a saber dos lances de Casas de texas en la traza  
de esta Ciudad, q<sup>o</sup> al presente se allan sin paredes, ni puertas,  
las q<sup>o</sup> precepto acabaa las de edificar, con mas convenientemente a ellas  
cinco lances de Citios vacios, y ocho fanegas de tierras delavon  
en el Valle del Campo Grande, y lindan d<sup>has</sup> Casas, y Citios con  
otro lance de Crsa, q<sup>o</sup> posei D<sup>n</sup> Michaela Cañete mi Madre,  
ala parte del Norte, ala del este, con Calle, q<sup>o</sup> divide la p<sup>a</sup>  
del Conu. de la Mied, ala del sur con sitio del M<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Miguel  
Balder, y ala del Poniente, con el Pozo, Colorado, y su beaterio,  
y d<sup>has</sup> tierras del Campo Grande lindan por el costado del  
poniente con el Camino Real, q<sup>o</sup> ba de esta Ciudad alas Valles  
de Capiata, ala del sur, y este con otro Camino Real q<sup>o</sup> para  
adan al p<sup>o</sup>meo, y viene de aya el Valle de Duricao, ala  
del Norte con tierras del d<sup>n</sup>o de D<sup>n</sup> Juana Cathalina Domin-  
gues, mi Esposa, y ala del Poniente, con tierras de D<sup>n</sup> Toré Ja-  
de Cicobar, y Gutierrez, y de pago, de los d<sup>hos</sup> linderos, sus es-  
presados libros de sento, ni otro cargo alguno especial, ni  
g<sup>o</sup>al, vendo por precio, y quantia de dos mil, y docientos p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
asento tengo Redimidos en y enava de d<sup>ho</sup> Conu. a mi satisfac-  
cion, en conformidad de los tratados antecedentes, y por no ser  
de presente el precio renuncio la expresion y leyes de la r<sup>o</sup> ni  
merata pecunia, prueba del Redimo, error de q<sup>o</sup>, y engaño.  
y declaro, q<sup>o</sup> d<sup>has</sup> fincas las doy por el valor de los d<sup>hos</sup> dos  
mil, y docientos p.<sup>o</sup> del p<sup>o</sup> principal, q<sup>o</sup> tergo Redimidos, y lo Red-  
dito, q<sup>o</sup> Resultasen, por cada un año a favor del d<sup>ho</sup> Conu. por  
cada sento, y no en mas cantidad, segun la practica, y  
con el cargo, y condicion precia, q<sup>o</sup> cada, y quando hiciere obla-  
cion de la d<sup>ha</sup> cantidad del p<sup>o</sup> principal, y ser Redimidos los hade-  
Redimidos el R. P. P. de d<sup>ho</sup> Conu. poner al Redimida, y  
quitada, y se entienda sea suficiente diligencia, p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> d<sup>has</sup>  
fincas queden libres, las q<sup>o</sup> me obiso no enagenar, ni dispo-  
ner de ellas en manera alguna, sino de alaban de edificar  
las d<sup>has</sup> Casas, y de pagar anualmente los d<sup>hos</sup> dos mil, y docientos p.<sup>o</sup>  
dientes en la misma especie de yerba, para cuya seguridad

oblió todo mi demás vienes habido, y por haver, Compendio,  
y Sumisión alas Reales Justicias vea. M. y en especial alas  
de esta Ciudad, cuyo fuero, y jurisdicción me someto, Renun-  
ciando el mio propio domicilio, y Vecindad, y la Ley si Conveniere  
de la última pragmática de las Sumisiones, y demás Leyes, fue-  
ros, dños, y privilegios de mi fason, <sup>con la forma</sup> del dño en forma, para q  
su cumplimiento me compelan, y apremien por todo rigor  
de dño via breve, y ejecutiva, como si fuera por sententia  
definitiva, de juez competente consentida, y no apelada, y  
como tal pasada es, autoridad de los a juzgada. en testimo-  
nio de lo qual, asi lo otorgo con declaracion, q los Alcaldes  
del dño principal, corren desde el dia veinte, y quatro de Mayo  
pasado de este presente año, por aver pasado desde dño mes  
en conformidad de los dños tratados, y es fecho por ante el pre-  
sente Conxarano publico de Governacion, y Cavildo de esta Cuid.  
de la Assump.<sup>on</sup> a veinte de Agosto de mil setecientos, y cinquenta,  
y seis años, y yo el Conxarano doy fe con esto al otor-  
gante, q asi lo otorgo, y firmo, siendo testigos el Cap. Jacinto  
de la Quintana. D. Antonio Lopez, y Ramon Molina Pe-  
ñeros; y en este papel a falta del sellado = entre los llo-  
nes = en conformidad de los tratados antecedentes = Vale = José Canero =  
= ante mí = Lucas Dias Canteros Conxarano Publico de Governacion,  
y Cavildo = Con Acuerdo con los tratados, y Escritura Original  
nales de su tenor, q guardo en mi casa, a que me refiero, y de pe-  
dimento del Padre Inoc.<sup>o</sup> del Con<sup>to</sup> de Mercedes de la presente  
legalizadas, en la Assump.<sup>on</sup> a dos de septiembre de mil setecien-  
tos, y cinquenta, y seis años, y en fe de ello, lo autorigo, y firmo =  
= En testimonio de verdad = Lucas Dias Canteros Con-  
xarano publico de Governacion, y Cavildo.

Concuerda esta copia con la Escritura q. en tes-  
timonio autorizado por mi Antecesor D. Lucas  
Dias Canteros (segun parece) tuvo presente, y pa-  
ra en el libro de este sagrado Con<sup>to</sup> de Nuestra  
Señora de Mercedes, y se me exhibio a efecto de  
dar este testimonio: De cierta, y verdadera; y  
en virtud del auto q. antecede, doy esta a su fha  
por haverse, acabado el papel sellado de oficio.

  
En testimonio de verdad  
D. Manuel Lopez  
Conxarano Publico de Governacion, y Cavildo

114

3

Voto.

Son Alce ord. de seg

El Sr. Lect. Fr. Ramon Yuaxaval Proc. de  
este Con. de Abta. de la Mied ante V. en la  
mas abil forma d'po, q' Dn Jose Canete en d'vto  
a este mi Con. de Dormil d'orienta p' p' al  
de un sento q' au cargo tenca, con mas d'oran.  
de R. d'ora debergador; q' nose an pagade, y  
ponge el d'no es muentoy, y nadie asta aora  
ha echo Reconim. del d'no sento, ni con prometido  
apagan los R. d'ora, puer el apodenado de sus  
Dn Pedro Niente Canete, no tiene instruccio  
p' apagan, antes si lo noticiado q' tiene ord.  
de vender las fincas hipotecadas al seg. d' d'no  
sento, p' apagan otras dependencias, en qua via-  
tud se hade servir la Just. de V. Reconida la  
Escritura q' con el Juram. necesario presento,  
mandan se nombren tasadores de las fincas  
mencionadas en d'ha Escritura, y proceden a su  
venta p' satisfaccion del d'no p'ab. y R. d'ora  
por tanto arien el pedim. q' mas convenga.

A. V. p' d'no, y suplico, resiva proveen y mandan  
segun, y como llevo pedido por lex de Just. y  
juro lo necesario en d'no d'.

Fray Ramon Yuaxaval  
Proc.

Dear Mr. [illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment]

2

A Pedro Lect. Fr. Ramon Inrazabal Procurador de este Cons. de las Mercedes ante V. en la mejor forma digo, que havíendome presentado en este Juzgado solicitando se pague por los bienes que dejó el deudor D. Josef Carr. de Somo, que tenia de mi Sog. Cons. de S. V. lo bolvexame la presentación, con el Testimonio de la Escritura, que a compañía, p. decirse, que esta compulsa debe sacarse en papel de sello seg. y porque es gravoso a los dños del dño mi Sog. Cons. El obligarle a que V. se el sello seg. quando por el privilegio inconcurso se merdicante, goza de se hacer sus presentaciones en el sello quanto, y sus Testimonios en el mismo, y así se practica en todo el Reino, y se puede tener por Exemplo el que en la Intendencia de esta P. de se halla actualm. una presentación con Testimonio de una Escritura en papel común; y por S. de anulado a la ley 18 el papel sellado libro 8 título 23 de Indias de S. V. de castan. cometiendo al Escribano actualm. la Excepción de su prohibido. Verdaderam. que el V. en el sello quanto, que contiene la dña ley a se, por que dice, que en papel de Oficio se ande actualm. los negocios de Indias, y Pobres de solemnidad, con quienes se equipararon las Obligaciones merdicas. Y en lo que mira a las Intenciones, y Escribos, este Juzgado no halla diferencia alguna: parece, que no debe notarla en los Testimonios, pues a los Indios se hacen, y a los pobres de solemnidad en sello quanto, y a falta de este en común, segun el Espiritu de la citada ley, por lo q. siendo esto, que V. no tan sin chuda ni question en todos los tribunales sup. de la Integridad de V. se suya admitirme el testimonio en la forma, que va, y pasover en la demanda. por tanto

A V. pido y suplico se sirva p. segun, y como V. se ha dicho p. de Justicia, y suyo beneplacito en dño no proceda



remitida, sino por que asi cumple alos dnos de mi parte

Y Ramon Ynaracal  
Proc.<sup>o</sup>

Quimpion Octubre Diez y siete de mil y se-  
tecientos ochenta y cinco

Repelere el presentado testimonio, a-  
tento a q. de la ley citada q. se tiene con  
tiempo. atentam. vista solo se deduce  
poder, y debers admitir y despachar  
presentacionem y consiguienter diligenci-  
ar en el sello quarto, y por su defecto  
en papel comun a los Pobres, de cuyo pri-  
vilegio goza la Parte aqui represen-  
tada; sin constar a este Juzgado la  
gen. practica q. en contra se alega

el Rivero

Ante mi

Manuel Benitez  
no. en do  
de p. de 1785

Don Juan de los Rios y Cap. Gen. 116 5

El Sr. Lic. D. Ramon Vinas... de las Mercedes en la forma de mejor proceso de dia...  
haviendome presentado en el Juz. de 2.ª Inst. solicitando la N.  
de un venia a tiene ya testam. y en la del fin que  
depon. de don Canete. dice q. se me devia el expediente.  
con ad. y tenia verbal. de q. el testimonio, de la escritura deva  
vacar, e en vello segundo, sobre q. suplico alegando q. me parece  
del dia, sin de q. Conviene el dho testimonio en papel comun  
con arreglo a la Ley 13 titulo 3. L. 3 de Indias q. trata  
del papel sellado. pero el dho segundo hatenido a bien in-  
ta en lo primero Recluyendo exp. m. el dho testimonio, como  
todo se acordava por el dho expediente, q. presento, y para  
atencion suplico ala notaria mandada q. V. y con arreglo  
ala practica oral del N. y a la citada ley en el v. d. de  
q. en p. en el vello quarto, se avia de declarar q. los testi-  
monios de Instrumentos, y demas Compulsas, de los Mendicantes  
deven Correx en el vello quarto, y en su defecto en papel comun  
por la razon q. pone el mismo auto del suso dho aragon, q.  
los mendicantes gozan del privilegio de los indios, y q. este  
de volem nidad. pues, si estos pueden no solam. aen sus  
presentaciones en vello quarto, sino tambien sus testimonios  
y Compulsas, como es notorio: parece q. no a razon p. q. exen-  
han en esta parte a los Mendicantes, Concedido. El privilegio q.  
acuan en el vello de Lobres. acito, se aplica q. en años  
pasado se han echo. presentaciones por un v. d. como  
en este Govierno, e Intendencia, con testimonios sacados en vello  
quarto, y Conviendo la Accion a la p. del D. D. Pedro  
Viente Canete, nunca se puso N. para ni anterior. m. en lo  
mas susgado, y todo esto p. q. es un punto este tan trillado  
q. no me le ha dudado asta el dia. por tanto haciendo el p.  
dimento, q. mas Conbenza.  
A V. p. d. y suplico, se avia a verme por presentado  
y proveer segun, y como tenos p. d. por la

y furo lo necesario en día 18

Fray Ramon Xarazal  
Procurador

Asumpcion Octubre 26. A 1785.

Declarave que las Presentaciones, Autos  
e Instrumentos de las Comunidades  
deber: segun entiendo de los Tribunales de  
Nuyos actuarse y copiarse en Papel  
de lillo Cuarto, y asi lo tendran en-  
tendido los Jueces Ordinarios para  
hacer guardar a los Conventos de estas  
Ciudades, la mencionada Assumpcion

Melo de Portugal.

ante mi

Manuel Pachico  
C. no Not. pp. de M. y de L.

En veinte y siete de dicho mes notifiqué el Auto antes é-  
rente al Padre Procurador Fray Ramon Xarazal, de  
ello doy fe =

Pachico

va p.<sup>a</sup> en sellat.<sup>o</sup> Reynado del R.<sup>o</sup> Carlos 3.<sup>o</sup> Año  
1789 y 86.

(117)

Don Alonzo de Sotomayor

Don Fr. Ramon Juaraval Pro.<sup>o</sup> del  
Con.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> de las Mercedes de la Assump.<sup>o</sup>  
del Paraguay en la forma q.<sup>e</sup> mejor proceda de d.<sup>o</sup>  
d.<sup>o</sup>, y en atencion a q.<sup>e</sup> sin embargo de las razones ob.<sup>o</sup>  
y alegue en este su p.<sup>o</sup> no puede evitar el q.<sup>e</sup> seme.<sup>o</sup>  
pelieren los testimonios q.<sup>e</sup> presente en papel con respo.<sup>o</sup>  
diente al sello quanto en su defecto: recurra al Superior  
por no haberse a de esta Pro.<sup>o</sup> solicitando la confirmacion  
o aprobacion de los d.<sup>o</sup> testimonios q.<sup>e</sup> constan, no o lo, los  
perjuicios q.<sup>e</sup> se siguen a un v.<sup>o</sup> Con.<sup>o</sup> en las causas pre  
sentes, sino tambien los q.<sup>e</sup> amenazan en las futuras, y su  
a. de v.<sup>o</sup> decretan q.<sup>e</sup> constan los d.<sup>o</sup> testimonios  
en ello quanto, conforme a la Ley de los estancos, q.<sup>e</sup>  
trata del Papel sellado, y a la practica g.<sup>o</sup> de los  
Tribunales en esta razon de vuelta el expediente  
formado sobre el senio de la testamentaria del finado  
D.<sup>o</sup> Jose Canete, y el otro expediente sobre el q.<sup>e</sup> tie.<sup>o</sup>  
nen los bienes del finado Presbitero D.<sup>o</sup> Gaspar de  
Porada, y D.<sup>o</sup> Prudente su Ladre, y suplico a la Justifica  
cion de S.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> de providencia, como tengo p.<sup>o</sup> de, y p.<sup>o</sup>  
ello.

A. f. p.<sup>o</sup>, y suplico se una providencia en p.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup>  
y como lo necessario en d.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>

Fr. Ramon Juaraval  
Pro.<sup>o</sup>

Assumpcion, y Octubre treinta y uno de mil, setecientos, ochenta y cinco años

Siendo como es suficiente el Decreto q.<sup>e</sup> antecede

de del <sup>or</sup> Gov<sup>or</sup> Int<sup>te</sup> para averiguarse este  
Turgado del endo, y practica q. en el de asienza  
de los Tribunales del Reyno. Hase por pu-  
era la demanda con el antes repulrado tes-  
timonio; y en su conformidad notificuese a las  
herederas presentes de D. Josef Canete, y al  
Apoderado del ausente paguen, y entreguen  
dentro de quinze dias la cantidad demandada;  
con apercibim<sup>to</sup> de q. pasado el termino sin ve-  
rificarlo se procedera a la perdida almoneda  
de las fincas acensuadas.

Chuvia y Fme mi

Manuel Penier  
Etc. p. de Gov. y Nav.

En diez de Noviembre de gto año fue sa-  
ber el auto de arriba al R. P. Proc.  
fr. Ramon Texarabal en su persona  
q. oyo, y entendio, y firmo; de q. doy fe  
Em. No. 78

Ramon Texarabal Penier

En cinco de Nov. fue saber el auto de arri-  
ba a D. Maria Rodriguez Francia en su per-  
sona como Apoderado del D. D. Pedro Vicente  
Canete Albarca de su finado Padre D. Josef  
Canete; q. oyo, y entendio, y firmo; de q. doy fe

María Francia Penier

En nueve de dho. pais a la casa, y mora

(118)  
da de D. Maria Rosa y D. Ignacia Luisa  
Cañete herederas presentes del finado D.  
Josef Cañete, y les léy notifique, e fize sa-  
ber en sus mismas Personas el tenor del  
auto del frente: q. oyeron, y entendieron;  
de esto doy fe.

Contra  
[Signature]

sinva p<sup>a</sup> el sello E. Reguero del 8<sup>o</sup> de Julio 3<sup>o</sup> Año

1785 y 86

*[Signature]*

de este boy fe  
de este boy fe  
de este boy fe

*[Signature]*